

RESOLUCIÓN EMT/***/2024, de ** de***, por la que se hace pública la convocatoria del año 2024 para la concesión de subvenciones del Departamento de Empresa y Trabajo para el desarrollo del programa “Consolida’t”, de apoyo a la consolidación, el fortalecimiento y la reinversión del trabajo autónomo en Cataluña (ref. BDNS**).

Dada la Orden EMT/163/2023, de 21 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la convocatoria para la concesión de subvenciones del Departamento de Empresa y Trabajo para el desarrollo del programa “Consolida’t”, de apoyo a la consolidación, el fortalecimiento y la reinversión del trabajo autónomo en Cataluña (DOGC núm. 8943, de 23.6.2023);

Dada la Orden EMT/109/2024, de 14 de mayo, de modificación de la Orden EMT/163/2023, de 21 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la convocatoria para la concesión de subvenciones del Departamento de Empresa y Trabajo para el desarrollo del programa “Consolida’t”, de apoyo a la consolidación, el fortalecimiento y la reinversión del trabajo autónomo en Cataluña (DOGC núm. 9165, de 17.5.2024);

Dada la Orden EMT/156/2024, de 9 de julio, de modificación de la Orden EMT/163/2023, de 21 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la convocatoria para la concesión de subvenciones del Departamento de Empresa y Trabajo para el desarrollo del programa “Consolida’t”, de apoyo a la consolidación, el fortalecimiento y la reinversión del trabajo autónomo en Cataluña (DOGC núm. 9202, de 11.7.2024);

Dado lo que prevén el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Dada la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas;

Dada la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula y garantiza la transparencia de la actividad pública y el derecho de acceso de las personas a la información y la documentación pública;

Dado el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública;

Dada la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres;

Dadas la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación, y la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia;

Dada la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones;

Dada la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público;

Dado el Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2024;

Dado el Decreto 56/2024, de 12 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo;

Dado el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, a propuesta de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral, con los informes previos del Área Jurídica de Trabajo y de la Intervención Delegada del Departamento de Empresa y Trabajo, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

—1 Objeto

Hacer pública la convocatoria para el año 2024 para la concesión de subvenciones para el desarrollo del programa “Consolida’t”, de apoyo a la consolidación, el fortalecimiento y la reinversión del trabajo autónomo en Cataluña.

—2 Líneas objeto de la subvención

Se establecen dos líneas de subvenciones:

Línea 1: actuaciones para el desarrollo del programa “Consolida’t” implementadas por escuelas de negocios, universidades y escuelas universitarias o entidades dependientes o que estén vinculadas a ellas, y colegios profesionales jurídicamente constituidos como tales que acrediten experiencia y conocimientos en la realización de acciones formativas en gestión empresarial y acciones de asesoramiento personalizado para la mejora del negocio de personas trabajadoras autónomas; también asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Cataluña de carácter intersectorial inscritas en el Registro de asociaciones profesionales del trabajo autónomo en Cataluña, del Departamento de Empresa y Trabajo.

Línea 2: actuaciones para el desarrollo del programa “Consolida’t” implementadas por los consejos comarcales de Cataluña, ya sea de forma individual o agrupada con otros consejos comarcales o municipios de su ámbito territorial; por los ayuntamientos de un consejo comarcal de forma agrupada, y de forma individual únicamente en caso de municipios con un número de habitantes igual o superior a los 50.000, y por los ayuntamientos capitales de comarca de forma individual.

—3 Personas o entidades beneficiarias de la subvención

3.1 Entidades beneficiarias de la subvención

Pueden ser entidades beneficiarias de esta subvención las que establece la base 5.1 del anexo 1 de la Orden EMT/163/2023, de 21 de junio, modificada por la Orden EMT/109/2024, de 14 de mayo, y por la Orden EMT/156/2024, de 9 de julio.

A efectos de esta convocatoria tienen la consideración de municipios con un número de habitantes igual o superior a 50.000 los que especifica el anexo 1 de esta Resolución y que se corresponden con los datos del último padrón disponible.

3.2 Personas destinatarias últimas de la subvención

Pueden ser destinatarias últimas de esta subvención las personas físicas que establece la base 5.2 del anexo 1 de la Orden EMT/163/2023, de 21 de junio.

3.3 De acuerdo con lo que dispone el artículo 92.5 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, los beneficiarios deben cumplir la cuota de reserva para la integración social de los minusválidos, establecida por la legislación vigente.

—4 Tramitación y documentación

La tramitación, la resolución y el otorgamiento de las subvenciones que establece esta convocatoria, así como las personas beneficiarias o destinatarias y sus obligaciones; los requisitos de participación, la documentación que deben aportar, las condiciones, los criterios de valoración, los gastos subvencionables, su justificación y pago, y también los anticipos, los rigen las bases generales y los principios éticos y reglas de conducta que establecen la mencionada Orden EMT/163/2023, de 21 de junio, y esta Resolución.

La base 8 del anexo 1 de la Orden EMT/163/2023, de 21 de junio, establece la cuantía de la subvención, que se calcula por módulos económicos; la base 12 del mismo anexo 1 concreta la documentación que debe aportar la persona solicitante de la ayuda en la fase de solicitud, y la base 25 indica la forma de pago de las ayudas.

—5 Aplicación presupuestaria e importe

El importe máximo que se destina a los programas subvencionables que establece la Orden EMT/163/2023, de 21 de junio, es de 3.480.000,00 euros, distribuidos entre las siguientes partidas presupuestarias: IU1701 D/482000100/3310/0000 FPAO, IU1701 D/481000100/3310/0000 FPAO, IU1701 D/470000100/3310/0000 FPAO, IU1701 D/460000100/3310/0000 FPAO, IU1701 D/461000100/3310/0000 FPAO, IU1701 D/469000100/3310/0000 FPAO y IU1701 D/449000100/3310/0000 FPAO, a cargo del presupuesto de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral, para el año 2024.

El importe de los recursos económicos se distribuye entre las dos líneas subvencionables de la siguiente manera:

a) Línea 1: 1.097.000,00 euros.

b) Línea 2: 2.383.000,00 euros.

Una vez emitido el informe del órgano colegiado que establece la base 16 del anexo 1 de la Orden EMT/163/2023, de 21 de junio, y antes de emitir la propuesta de resolución de otorgamiento de la subvención, se pueden redistribuir los créditos presupuestarios —para atender los posibles déficits entre partidas— en el supuesto de que se haya agotado el importe máximo de alguna de las partidas presupuestarias.

En caso de que la cuantía de las subvenciones a conceder de la línea 1 o 2 no alcance el presupuesto máximo asignado, se puede destinar el excedente a financiar la otra línea.

La resolución de otorgamiento de estas subvenciones está condicionada a la disponibilidad presupuestaria suficiente para esta finalidad, dado que las actuaciones que establece esta Resolución van a cargo de los programas acordados en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Economía Social, por los que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2024, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los presupuestos generales del Estado.

Estos importes se pueden ampliar mediante una resolución de la persona titular de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral.

La efectividad de la cuantía adicional, de un porcentaje estimado del 15%, queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. La declaración de los créditos efectivamente disponibles debe publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC) previamente a la resolución de la concesión, de acuerdo con las previsiones del artículo 92.4 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

El otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de otorgamiento, a consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

—6 Presentación de solicitudes

6.1 La solicitud debe formalizarse exclusivamente mediante la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con la Orden PDA/20/2019, de 14 de febrero, sobre las condiciones para la puesta en funcionamiento de la tramitación electrónica, y con el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital.

6.2 El formulario de solicitud normalizado está disponible:

—En el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat>).

—En el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>).

—En la extranet de las administraciones públicas catalanas EACAT (<https://www.eacat.cat>) en el caso de otras administraciones.

En caso de que la solicitud o los trámites se presenten mediante otros formularios, estos se tendrán por no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y, por lo tanto, la fecha a partir de la que se entenderá presentada la solicitud o el trámite será la fecha de entrada del formulario específico indicado.

6.3 Una vez rellenado el formulario, debe presentarse electrónicamente, junto con la documentación que establece la base 12 del anexo 1 de la Orden EMT/163/2023, de 21 de junio, mediante el Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>) o el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat>). La entidad solicitante debe

presentar un único formulario normalizado de solicitud. En caso de que la misma entidad interesada presente varios formularios, únicamente se considera válido el último de los presentados.

En el caso de entidades agrupadas, debe presentarse el documento de agrupación, en el que se acepta que la entidad representante ejerza la representación en nombre de las entidades participantes.

En el caso de los entes locales y otros departamentos o sector público de la Generalitat de Catalunya, el formulario de solicitud debe presentarse por vía electrónica a través de la extranet de las administraciones públicas catalanas, plataforma EACAT (<https://www.eacat.cat>).

El modelo normalizado de los documentos que deben presentarse se puede obtener en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>) y en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat>).

6.4 El solicitante debe autorizar a la Generalitat de Catalunya a obtener por medios electrónicos los datos relativos a las deudas ante las administraciones. En el supuesto de que no lo autorice, deberá aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de estos requisitos y obligaciones.

6.5 La base 11 del anexo 1 de la Orden EMT/163/2023, de 21 de junio, remite a los sistemas de identificación y firma que las entidades interesadas pueden utilizar en la tramitación de las ayudas y las subvenciones, que son, con carácter general, los que establece el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica de la Administración de la Generalitat de Catalunya, publicados en la Sede electrónica de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y en la ficha de trámite publicada en el portal o portales web indicados para la inscripción previa.

6.6 Las entidades solicitantes que hayan iniciado su tramitación en la plataforma EACAT podrán realizar el seguimiento de su expediente desde la misma plataforma (<https://www.eacat.cat>). Las demás entidades solicitantes pueden realizar el seguimiento del estado de la solicitud en el espacio Área privada que encontrarán en la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat>) o desde el Área privada del Canal Empresa, que encontrarán en la cabecera del portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>).

La información relacionada con el procedimiento de concesión de subvenciones a las entidades solicitantes de estas ayudas se puede consultar en la web del Departamento de Empresa y Trabajo (<https://empresa.gencat.cat>).

—7 Plazo para la presentación de las solicitudes

El plazo de presentación del formulario de solicitud, incluyendo la documentación anexa, empieza a las 9.00 horas del primer día hábil siguiente al de la publicación de esta Resolución en el DOGC, y finaliza a las 14.00 horas del día 26 de septiembre de 2024.

Las solicitudes deben presentarse por los medios que especifica la base 11 del anexo 1 de la Orden EMT/163/2023, de 21 de junio.

—8 Importe de las subvenciones

8.1 La base 8 del anexo 1 de la Orden EMT/163/2023, de 21 de junio, establece que la cuantía de la subvención es un módulo máximo, y la base 25 del anexo 1 indica la forma de pago de las ayudas.

Basándose en el informe técnico motivado para el establecimiento de módulos económicos para las actuaciones del programa “Consolida’t”, se ha determinado un módulo máximo a efectos de la determinación del importe de la subvención y de su justificación, y se ha establecido un módulo/hora de 84,34 euros para las acciones de asesoramiento y un módulo/hora de 79,41 euros para las acciones de formación. A dichos importes se ha añadido un 20% en concepto de gastos indirectos.

Aplicando estos módulos, las cuantías de los diferentes programas son las siguientes:

Programa 1: 28.506,43 euros.

Programa 2: 57.012,86 euros.

Programa 3: 81.707,62 euros.

Programa 4: 106.402,40 euros.

8.2 Si, una vez valoradas las solicitudes presentadas, el crédito consignado en la resolución de la convocatoria para cada una de las líneas no es suficiente para atender todas las que reúnen los requisitos, para las solicitudes con una puntuación igual o superior a 50 puntos la Comisión

de Valoración debe aplicar los criterios de valoración que establece la base 15 del anexo 1 de la Orden EMT/163/2023, de 21 de junio.

—9 Acciones subvencionables

Las actuaciones objeto de subvención son las que establece la base 9 del anexo 1 de la Orden EMT/163/2023, de 21 de junio.

En relación con las entidades de la línea 2, la base 5.1.1 del anexo 1 de la Orden EMT/163/2023, de 21 de junio, establece el tipo de programa y de proyecto que puede solicitar cada tipo de ente.

—10 Plazos de ejecución

Las acciones objeto de subvención se pueden ejecutar durante el plazo máximo de un año a contar del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya

(<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), y en todo caso deben empezar antes del 31 de diciembre de 2024.

—11 Propuesta de resolución y aceptación de la subvención

11.1 El procedimiento de concesión de estas subvenciones lo establece la base 3 del anexo 1 de la Orden EMT/163/2023, de 21 de junio, que regula estas ayudas.

11.2 La propuesta de resolución provisional se publicará en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene sus mismos efectos, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

11.3 La propuesta de resolución provisional debe incluir la lista de solicitudes que se propone estimar y la lista de solicitudes que se propone desestimar, con indicación de los motivos de la desestimación. También debe incluir las solicitudes que forman parte de la lista de reserva, si la hay, debidamente priorizadas en función de la puntuación obtenida y siempre que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida.

En el supuesto de que alguna de las personas propuestas para ser beneficiaria de la subvención no la acepte o desista de ella, se puede otorgar la subvención al siguiente solicitante o solicitantes de la lista de reserva, por orden de puntuación, siempre que se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes siguientes con igual puntuación.

11.4 Las personas jurídicas propuestas como beneficiarias de las subvenciones deben presentar, si se les requiere en la propuesta provisional y en el plazo de 10 días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación de la propuesta provisional de concesión, la siguiente documentación:

a) La declaración responsable de las retribuciones asignadas a sus órganos de dirección o administración, si el importe de la subvención propuesta es superior a 10.000,00 euros.

b) La comunicación del inicio de acciones del programa “Consolida’t”.

Los modelos normalizados de los documentos a) y b) se pueden obtener en el portal corporativo de tramitación del Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>) y en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat>).

c) La hoja de solicitud de transferencia bancaria para pagos de la Tesorería de la Generalitat de Catalunya (Área SEPA), debidamente formalizada, de acuerdo con el modelo del Departamento de Economía y Hacienda disponible en

https://economia.gencat.cat/web/shared/OVT/Departaments/VEH/A_Departament/arxius/transf-banc-area-sepa.pdf.

d) Los solicitantes que hayan negociado con la Administración una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial, deben aportar la documentación que acredite dicha prerrogativa especial.

e) La solicitud de autorización de subcontratación, si procede, según modelo normalizado.

f) Declaración responsable de la empresa subcontratada si no está incurso en ninguna de las prohibiciones de subcontratación que establece el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, si procede, según modelo normalizado.

Dentro del mismo plazo indicado al inicio de este mismo apartado 11.4, las personas propuestas como beneficiarias pueden presentar alegaciones (que se tendrán en cuenta en el momento de resolver), el desistimiento de la subvención o una reformulación del proyecto y del presupuesto para adaptarlos a la subvención propuesta, si el importe de la subvención es

inferior al que se había solicitado. En cualquier caso, la reformulación debe respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración que se hayan establecido en relación con el proyecto, y en ningún caso puede comportar una modificación sustancial del proyecto. Asimismo, deben seguirse cumpliendo los límites de cuantía de la subvención. En el supuesto de haber presentado una reformulación del proyecto y del presupuesto, el otorgamiento de la subvención comporta la aceptación de la reformulación; la subvención se otorgará sobre el nuevo presupuesto aceptado, y la justificación debe ser respecto de este nuevo presupuesto.

La presentación de cualquier documentación se puede realizar mediante el formulario de Aportación de documentación, que está a disposición de las personas interesadas en el Canal Empresa (<https://canalessencia.gencat.cat>) y en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat>). En caso de que el formulario de solicitud se haya presentado por vía electrónica a través de la extranet de las administraciones públicas catalanas, plataforma EACAT (<https://www.eacat.cat>), la presentación de cualquier documentación se puede realizar mediante el formulario de Aportación de documentación, que está a disposición en dicha plataforma.

11.5 La subvención se entiende aceptada tácitamente en el supuesto de que la entidad propuesta como beneficiaria no presente ninguna alegación o desistimiento dentro del plazo de los 10 días hábiles mencionados.

11.6 El órgano instructor formula la propuesta definitiva de concesión de las subvenciones, considerando, en todo caso, la propuesta de resolución provisional y la documentación adicional presentada por las personas beneficiarias propuestas, y la eleva al órgano resolutorio.

—12 Subcontratación

Entidades línea 1: las entidades beneficiarias de la línea 1 no pueden subcontratar con terceras personas la ejecución de ninguna de las actuaciones que se les adjudiquen. A este efecto, no se considera subcontratación cuando la entidad contrata directamente a una persona o bien contrata los servicios de una persona trabajadora autónoma para llevar a cabo las tareas de asesoramiento y formación.

Entidades línea 2: las entidades beneficiarias de la línea 2 pueden subcontratar con terceras personas como máximo el 80% del coste del programa por los conceptos de asesoramiento y de formación. La subcontratación debe ajustarse a los artículos 29 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y al artículo 68 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003. Cuando la actividad concertada con terceros exceda el 20% del importe de la subvención y el importe sea superior a 60.000,00 euros, el contrato deberá suscribirse por escrito y su formalización deberá ser autorizada previamente por resolución del órgano concedente.

—13 Órganos competentes para tramitar y resolver

Los órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento están regulados en la base 17 del anexo 1 de la Orden EMT/163/2023, de 21 de junio.

—14 Resolución y notificación

14.1 De acuerdo con la base 3.2 del anexo 1 de la Orden EMT/163/2023, de 21 de junio, el plazo máximo para notificar y emitir la resolución es de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado ni notificado resolución expresa alguna, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 55.1.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

14.2 El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral. La resolución de concesión, la denegación, la inadmisión o el desistimiento de las subvenciones debe notificarse mediante la publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos, y debe incluir la vía de recurso que corresponda. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene sus mismos efectos.

14.3 La resolución debe ser debidamente motivada y debe incluir, como mínimo, la identificación de la persona solicitante a quien se concede la subvención, el importe y la línea por la que se le otorga la subvención. También debe incluir la autorización de subcontratación de las actuaciones subvencionables, si procede.

Contra la resolución de concesión o denegación de las ayudas, que no agota la vía administrativa, puede presentarse un recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el secretario o secretaria de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, que es el órgano competente para resolver el recurso, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y con el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

—15 Obligaciones

Las personas y las entidades que resulten beneficiarias de la subvención deben cumplir con las obligaciones que establece la base 14 del anexo 1 de la Orden EMT/163/2023, de 21 de junio. Las entidades beneficiarias del programa “Consolida’t” deben indicar, en las acciones de difusión, los elementos que contiene la base 14.j) de la Orden EMT/163/2023, de 21 de junio. Con respecto a su financiación estatal, es necesario indicar que el programa se financia a cargo de los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal e incorporar los elementos identificativos que establece el anexo IV de la Orden TES/602/2024, de 10 de junio, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2024, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los presupuestos generales del Estado.

—16 Seguimiento, control y evaluación

Los beneficiarios o beneficiarias están obligados a someterse a las actuaciones de seguimiento y control que establece la base 22 del anexo 1 de la Orden EMT/163/2023, de 21 de junio.

—17 Pago

La tramitación del pago de la subvención se efectúa de acuerdo con lo establecido en la base 25 del anexo 1 de la Orden EMT/163/2023, de 21 de junio. En el momento de emitir la resolución de otorgamiento de la ayuda, se ordenará un primer pago en concepto de anticipo correspondiente al 80% de la ayuda otorgada y se ordenará un segundo pago, si procede, del resto del importe de la subvención, una vez la actividad subvencionada se justifique correctamente y haya cumplido su finalidad según el órgano gestor y de acuerdo con lo que establecen la Orden EMT/163/2023, de 21 de junio, y la normativa aplicable.

—18 Justificación

18.1 El plazo de presentación de la documentación justificativa es de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha límite para la finalización de los proyectos.

18.2 La justificación de las ayudas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la base 24 del anexo 1 de la Orden EMT/163/2023, de 21 de junio.

En este sentido, la justificación de las actuaciones debe incluir una memoria explicativa y económica, según el modelo normalizado, del cumplimiento de la finalidad de las actuaciones, con indicación de las actividades llevadas a cabo, de los resultados obtenidos y del coste económico de las actuaciones realizadas, en los siguientes términos:

-Acciones de asesoramiento individualizado: para cada asesor o asesora, identificación de las personas trabajadoras autónomas que ha asesorado y el número de horas de asesoramiento realizadas a cada persona trabajadora autónoma. También se debe indicar el número total de horas de asesoramiento realizadas, con la indicación del coste económico total teniendo en cuenta el precio/hora establecido en esta Resolución.

-Acciones de formación: por cada especialidad formativa realizada, identificación del personal docente, con el número de horas de formación impartida y con la identificación de todas las personas trabajadoras autónomas participantes en cada acción formativa. Se debe tener en cuenta que solo se pueden justificar acciones formativas en las que hayan participado como mínimo cinco personas trabajadoras autónomas en los términos establecidos en la base 9 del anexo 1 de la Orden EMT/163/2023, de 21 de junio. Se debe indicar el número total de horas de formación realizadas, con la indicación del coste económico total teniendo en cuenta el precio/hora establecido en esta Resolución.

-Cuantía de la subvención: basándose en el número total de horas de formación y asesoramiento realizadas, teniendo en cuenta el precio/hora establecido para cada actuación en esta Resolución y sumando el porcentaje del 20% en concepto de gastos indirectos, se calculará la cuantía de la subvención justificada de acuerdo con lo que establece el artículo 13.2.b) de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, en el caso de la justificación con módulos.

La memoria explicativa y económica debe incluir un apartado sobre el impacto en mujeres y hombres de las acciones llevadas a cabo, de manera que se comparen los resultados conseguidos respecto de la situación inicial prevista en la memoria del proyecto, para determinar los avances alcanzados en materia de igualdad de género en el ámbito de actuación de estas subvenciones.

A la memoria explicativa y económica, se deben anexar los planes de trabajo individualizados de todas las personas trabajadoras autónomas participantes en el programa "Consolida't" desarrollado, de acuerdo con lo que especifica la base 9 del anexo 1 de la Orden EMT/163/2023, de 21 de junio.

Los planes de trabajo individualizados se utilizarán para revisar el número de horas de asesoramiento y de formación que ha realizado cada trabajador o trabajadora autónomo participante del programa otorgado. En caso de discrepancia con otros documentos de seguimiento del programa aportados en la fase de ejecución, prevalecerá la información contenida en el plan de trabajo individual.

Las acciones que tienen el módulo como modalidad de financiación quedan acreditadas con la comprobación de que se ha hecho efectiva la actuación y se han cumplido los resultados a los que están vinculadas las acciones, mediante las conclusiones de la verificación administrativa de la memoria explicativa y económica del proceso de verificación *in situ* del proyecto, si procede.

La entidad beneficiaria no está obligada a presentar los estados contables, ni las facturas u otros documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil.

—19 Revocación y procedimiento de reintegro

Las causas y los supuestos y el procedimiento de revocación o reducción de las ayudas se aplicarán de acuerdo con lo que establece la base 26 del anexo 1 de la Orden EMT/163/2023, de 21 de junio.

—20 Publicidad de las subvenciones

20.1 De acuerdo con los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe darse publicidad a la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de datos nacional de subvenciones. Además, la subvención debe registrarse en el Registro de ayudas y subvenciones de Cataluña. Las autoridades competentes deben suministrar a la Base de datos nacional de subvenciones la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión dictadas, en los términos previstos en los artículos 18 y 20.8 de la Ley general de subvenciones.

20.2 De acuerdo con el artículo 15.1.c) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a las subvenciones y a las ayudas públicas concedidas, con indicación del importe, el objeto y los beneficiarios, debe publicarse en la Sede electrónica, sin perjuicio de lo que establece el artículo 45.2 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, según el cual debe publicarse la información relativa a subvenciones y ayudas otorgadas mediante el envío de esta información al Registro de ayudas y subvenciones de Cataluña, al que debe poder accederse desde el portal Transparencia Cataluña.

—21 Efectos

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para que contabilicen la disposición de crédito a favor de los beneficiarios o beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT, y la autorización para que contabilicen el reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas, que debe efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por el beneficiario o beneficiaria, y que se ha cumplido la finalidad del objeto de la subvención.

—22 Régimen de recursos

Contra esta Resolución, y con carácter previo, las personas interesadas pueden interponer un recurso potestativo de reposición, ante el consejero o consejera de Empresa y Trabajo y en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

También se puede interponer un recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el DOGC.

Esta Resolución tiene efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Roger Torrent i Ramió
Consejero de Empresa y Trabajo

Anexo 1. Municipios con un número de habitantes igual o superior a 50.000, calculado de acuerdo con las cifras de población municipal correspondientes a los datos del padrón continuo a 11 de enero de 2024

Municipio	Comarca	Código municipio	Población
Badalona	Barcelonès	080155	224.301
Barcelona	Barcelonès	080193	1.655.956
Castelldefels	Baix Llobregat	080569	68.327
Cerdanyola del Vallès	Vallès Occidental	082665	57.752
Cornellà de Llobregat	Baix Llobregat	080734	90.076
Girona	Gironès	170792	104.038
Granollers	Vallès Oriental	080961	62.950
Hospitalet de Llobregat, L'	Barcelonès	081017	276.617
Lleida	Segrià	251207	142.990
Manresa	Bages	081136	78.570
Mataró	Maresme	081213	129.613
Mollet del Vallès	Vallès Oriental	081249	51.692
Prat de Llobregat, El	Baix Llobregat	081691	65.409
Reus	Baix Camp	431233	108.535
Rubí	Vallès Occidental	081846	80.034
Sabadell	Vallès Occidental	081878	217.968
Sant Boi de Llobregat	Baix Llobregat	082009	83.667
Sant Cugat del Vallès	Vallès Occidental	082055	97.579
Santa Coloma de Gramenet	Barcelonès	082457	119.195
Tarragona	Tarragonès	431482	138.326
Terrassa	Vallès Occidental	082798	225.274
Viladecans	Baix Llobregat	083015	66.615
Vilanova i la Geltrú	Garraf	083073	68.768

Fuente: Instituto Cartográfico y Geológico de Cataluña, Idescat. Padrón municipal de habitantes. Datos del padrón continuo a 11 de enero de 2024 (<https://www.idescat.cat/indicadors/?id=aec&n=15903>).